

**Acta de la Primera Sesión ordinaria del 2020 del Comité de Transparencia,
del 23 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, de fecha 10 de agosto de
2020.**

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las **12:13** horas del día **lunes, 10 de agosto de 2020**, previa convocatoria de fecha **07 de agosto del mismo año**, para llevar a cabo la **Primera Sesión ordinaria del 2020**, en términos de los artículos 53 y 54 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como de los artículos 33 al 55 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se reunieron en las oficinas de la Unidad Coordinadora de Transparencia, ubicadas en Calzada Independencia y Avenida Paseo de los héroes, Centro Cívico, en el Centro Comercial Plaza Fiesta, locales 24 y 25b de esta Ciudad, los miembros del Comité de Transparencia del 23 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, estando presentes **Raymundo García Ojeda**, Presidente Suplente del Comité de Transparencia; **Manuel Zamora Moreno**, Subdirector de Gobierno del 23 Ayuntamiento de Mexicali, **Luis Javier Garavito Elías**, Coordinador de Directores del 23 Ayuntamiento de Mexicali; y **Maricruz Báez Hernández**, quien fungió como Secretaria Técnica, quienes desahogaron los siguientes puntos del: -----

-----ORDEN DEL DÍA: -----

Primero: Lectura y aprobación del orden del día. -----

Segundo: Lista de asistencia y declaración de quórum legal -----

Tercero: Referente a la Solicitud de Clasificación de información reservada sugerida por el Oficial mayor el Lic. Juan José Pon Méndez, en relación al recurso de revisión número **REV/264/2019**, relativo a la solicitud de información con número de folio **00448519**.-----

Cuarto: Solicitud de Clasificación de información como reservada por parte de la Dirección de Seguridad Publica del 23 Ayuntamiento de Mexicali, relativo a la solicitud de información con número de folio **00439420**.-----

Quinto: Solicitud de prorroga al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, para darle contestación a las solicitudes de información que fueron presentadas mediante plataforma nacional, esto de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 54 fracción segunda de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.-----

Sexto: Asunto Generales.-----

Séptimo: Clausura de la Sesión.-----

Previo al desarrollo de la Sesión referida, la Presidente suplente del Comité de Transparencia agradeció la asistencia de quienes se encuentran presentes, así mismo, para dar inicio a la sesión, como **Primer punto del orden del día**, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose reunidos los tres integrantes del Comité, así como la representante de Oficialía Mayor del 23 Ayuntamiento de Mexicali, y el representante de la Dirección de Seguridad Publica del Ayuntamiento de Mexicali ; acto seguido, el-----



Presidente, manifiesta que existe quórum legal, declarando formalmente iniciada la sesión, dándole validez a los acuerdos que emanen de ella.-----

En cumplimiento del **Segundo punto del orden del día**, la Presidente dio a conocer el orden del día, al término la Presidente preguntó a los miembros integrantes del Comité de Transparencia, si alguien tenía alguna observación o quería hacer alguna modificación al mismo, no hubo comentarios al respecto por parte de los integrantes del Comité; acto seguido el Presidente sometió a consideración de los integrantes del Comité el orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad.-----

En relación al **Tercer punto del orden del día, la Secretaria Técnica**, dio a conocer el tercer punto del día que es: en relación a la solicitud de Clasificación de Información Reservada sugerida por el Funcionario Público de la Oficialía Mayor del 23 Ayuntamiento de Mexicali, **el Oficial Mayor Lic. Juan José Pon Méndez**, representado por la **Lic. Margarita Gómez Aguirre**, en relación al recurso de revisión número **REV/264/2019**, relativo a la solicitud de información con número de folio 00448519. -----

-En uso de la voz la **Lic. Margarita Gómez Aguirre**, Representante legal de Oficialía mayor del 23 Ayuntamiento de Mexicali, **declaró**: Buen día, en uso de la voz acudimos a solicitar de nueva cuenta la reserva de la información dentro del recurso 264/2019, por lo ordenado en la resolución del mismo recurso en fecha 28 de julio de este año, me permito dar lectura al resolutivo primero punto dos que es el que nos atañe, nos ordena el ITAIPBC, realice de nueva cuenta la clasificación de la información pública como reservada apegada a las leyes y reglamentos de transparencia así como a los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información pública, así como para la elaboración de versiones públicas fundando y motivando exhaustivamente y elaborando la prueba de daño precisando las razones objetivas, por las que la apertura de la información genera una afectación en virtud de que se sesione nuevamente el comité de transparencia y en su caso confirme la clasificación, esto se debió a que cometimos un error en la fundamentación en la prueba de daño en la vez pasada, pero también fuimos un poco omisos al argumentar cual era el daño en si mismo, debido a que la solicitud de información de la recurrente es precisamente los puntos controvertidos en un juicio laboral, existe un juicio laboral con expediente **188/2018** en el cual la promovente y otros actores que son los beneficiarios de una carta testamentaria acudieron a hacer el reclamo de un monto elevado como, seguro de vida de un trabajador del Ayuntamiento fallecido al a ver discrepancia en el monto y también al existir la posibilidad de que no este vigente el derecho al reclamo a esta prestación, acudieron la parte actora, que actualmente es la recurrente en este juicio, acudió al Tribunal de Arbitraje para que dirimiera esa controversia, y dentro de los puntos atacados precisamente son los que ella busca conseguir a través de esta Plataforma de Transparencia se le contesten, lo cual pues tendría como consecuencia proporcionar una información que va a ser afectar a la parte actora o afectar al ayuntamiento, le corresponde al tribunal de arbitraje resolver y dirimir esa controversia, Maxime por que fueron precisamente el ahora recurrente la que acudió a esa instancia judicial a que resolviera esa situación en este caso, se fundamento en la prueba de daño la fracción segunda del 109 de la ley de transparencia, sin embargo corresponde la fracción primera,

dado que el daño de la divulgación de la información representa riesgo real, demostrable, identificable en perjuicio significativo al interés público, cual es este, bueno si nos están haciendo un reclamo de un monto elevado, no cuadra con el momento que se ha señalado aquí en el Ayuntamiento y más aparte consideramos que a trascendido un plazo en exceso para que esto se haga valer pues obviamente una de las dos partes va a resultar afectada si se responde atreves de este medio, entonces existe dentro de la propia ley la posibilidad, y viene bien encuadrado dentro del artículo 110 fracción decima que los asuntos que estén en forma de juicio, en esta procesal del juicio no deban proporcionarse atreves de esta plataforma, creo que en esta ocasión con esta breve información nosotros si le estamos proporcionando al ITAIPBC la herramienta suficiente para justificar que la información es reservada, con ello subsanamos la deficiencia anterior.-----

Una vez agotada la participación del Representante Legal la Lic. Margarita Gómez Aguirre, de la Oficialía Mayor del 23 Ayuntamiento de Mexicali, así como los integrantes del Comité de Transparencia, el Presidente preguntó si alguno de los presentes deseaba hacer alguna manifestación, a lo cual el Mtro. Luis Javier Garavito Elías comento: Vuelvo a decir que de los documentos que me entregaron en la orden del día, como bien lo dice la representante de Oficialía Mayor, efectivamente esta subyurice, el derecho de quien está reclamando esa información, consecuentemente no es posible entregarla porque no están dirimidos, ni están claros que le asisten, consecuentemente he tiene el fundamento, la petición que hace la Oficialía Mayor.-----

Una vez agotada la participación de los integrantes del Comité de Transparencia y habiendo escuchado al servidor público habilitado de la Oficialía Mayor del 23 Ayuntamiento de Mexicali, con las razones expuestas por las cuales deberá confirmar y/o revocar la emisión de la Resolución de Clasificación de Información como RESERVADA, el presente Comité de Transparencia, sometió a votación, por lo cual solicitó a los miembros del Comité, manifestar el sentido de su voto, levantando la mano, mismo que se aprobó por **UNANIMIDAD** la confirmación y emisión de Resolución de Información como RESERVADA.-----

Quienes resolvieron:-----

Emitir Resolución de Información como RESERVADA. -----

En relación al **Cuarto** punto del orden del día, referente a la solicitud de clasificación de información como **CONFIDENCIAL**, solicitado por parte de la Dirección de Seguridad Pública del 23 Ayuntamiento de Mexicali, en representación del licenciado Mazochihuam Arvayo Duran, relativo a la solicitud de información con número de folio **00439420**.-----

En uso de la voz el **Lic. Mazochihuam Arvayo Duran**, Representante legal de Dirección de Seguridad Pública del 23 Ayuntamiento de Mexicali, **declaró:** Muy buenos días, en virtud a la solicitud a la que se hace referencia, de numero 439420, en el cual el ciudadano anexa un formato solicitando once puntos y de cada uno, una serie de características, en específicamente en el punto señalado con el número dos, se acuerda lo siguiente: que la información solicitada por el particular encuadra en la hipótesis de confidencialidad que señala el artículo cuarto fracción 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por considerar que

envuelve datos personales ya que obedece a la vida privada, respecto al daño de prueba es atendiendo a los preceptos legales cuarto fracción doce, artículo 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, Artículo 28 y párrafo de la Ley de Datos personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, Vigésimo Octavo fracción tercera y Cuadragésimo cuarto de Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información pública, así como para elaboración de versiones públicas, es evidente que existe un inconveniente legal que impide otorgar la información pública solicitada, toda vez que la información solicitada en el caso concreto estriba en divulgar el número de afiliaciones al seguro social del empleado, de tal suerte que en la especie estamos en presencia de un dato personal que trastoca un esfera personal y privada, ahora bien no pasa desapercibido que el caso en concreto estamos en presencia de un dato personal concerniente a personas ya fallecidas, y si bien se podría pensar que el recurrir el hecho material de la muerte desaparece toda vez que los derechos de dicha persona, lo cierto es que la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, en su artículo 28 último párrafo establece: tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, las personas que acrediten tener un interés jurídico de conformidad con las Leyes aplicables podrán ejercer los derechos que le confiere el presente capítulo siempre que el titular derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto, el precepto anterior regula el ejercicio de los derechos de arco de las personas fallecidas por lo que al tener presente que la solicitud de información lo que requiere es conocer el número de afiliación al seguro social de los agentes fallecidos, no cabe duda que nos encontramos en presencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales de una persona fallecida, puntualizado lo anterior resulta claro que previo a otorgar el acceso a los datos personales del fallecido es necesario que el solicitante acredite tener un interés jurídico y que el titular hubiera expresado fehacientemente su voluntad en ese sentido, lo que en especie no se configura, tampoco se acredita la existencia de una orden o mandato judicial que así lo disponga, es así que el número de afiliaciones al seguro social de los agentes fallecidos se clasifica como confidencial con independencia de que la misma se encuentre en los archivos de esta dirección, toda vez que no se acredita el interés jurídico, ni que los titulares hubieren expresado fehacientemente su voluntad en el sentido de permitir el acceso datos personales a terceros ajenos, en este orden de ideas proporcionar información catalogada como confidencial implica un riesgo o afectación para los familiares o las personas fallecidas, lo que constituye una excepción al derecho de acceso a la información pública, en tanto por su difusión, incidiría en el ámbito privado de sus familiares, finalmente debe recalcar que el tratamiento de datos personales debe ajustarse a las disposiciones constitucionales, así como la legislación estatal y federal de forma que se cumpla con los principios, deberes y obligaciones, del marco legal establecido evitando con ello cualquier daño o riesgo grave para sus titulares y sus familiares.-----

Una vez agotada la participación del Representante Legal **Lic. Mazochiuam Arvayo Duran**, de la Dirección de Seguridad Pública del 23 Ayuntamiento de Mexicali, así como

los integrantes del Comité de Transparencia, el Presidente preguntó si alguno de los presentes deseaba hacer alguna manifestación, a lo cual a lo cual no hubo manifestación alguna.-----

Una vez agotada la participación de los integrantes del Comité de Transparencia y habiendo escuchado al servidor público habilitado de la Oficialía Mayor del 23 Ayuntamiento de Mexicali, con las razones expuestas por las cuales deberá confirmar y/o revocar la emisión de la Resolución de Clasificación de Información como CONFIDENCIAL, el presente Comité de Transparencia, sometió a votación, por lo cual solicitó a los miembros del Comité, manifestar el sentido de su voto, levantando la mano, mismo que se aprobó por **UNANIMIDAD** la confirmación y emisión de Resolución de Información como **CONFIDENCIAL**.-----

Quienes resolvieron: **Emitir Resolución de Información como CONFIDENCIAL**.-----

En relación al **Quinto punto** del orden del día, referente a solicitud de prórroga al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, para darle contestación a las solicitudes de información que fueron presentadas mediante plataforma nacional, esto de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 54 fracción segunda de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.— En uso de la voz el **Lic. Raymundo García Ojeda manifestó lo siguiente:** De acuerdo al artículo 54 fracción II la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le solicita al órgano garante una prórroga, para que los sujetos obligados puedan dar contestación en tiempo y forma, a las Solicitudes de Información presentadas ante Plataforma Nacional, ya que el número de solicitudes es exhaustivo, y el Ayuntamiento no cuenta con el cien por ciento de su personal, esto se deriva de la epidemia COVID-19, ya que durante cuatro meses se suspendieron labores, para personal en riesgo y dependencias no esenciales, manifestamos esto para poder darle el debido proceso a dichas solicitudes. Una vez agotada la participación de los integrantes del Comité de Transparencia y habiendo escuchado al servidor público habilitado de al Presidente del comité de transparencia del 23 Ayuntamiento de Mexicali, con las razones expuestas por las cuales está solicitando prórroga a la Unidad Coordinadora de Transparencia, del Instituto de Transparencia y Acceso a la información Publica para el Estado de Baja California, para darle contestación a las solicitudes de información con numero: **(SE ANEXA TABLA DE EXEL CON LISTADO DE LAS SOLICITUDES)**. El presente Comité de Transparencia, sometió a votación, por lo cual solicitó a los miembros del Comité, manifestar el sentido de su voto, levantando la mano, mismo que se aprobó por **UNANIMIDAD** la confirmación de la solicitud de la **PRORROGA**.-----

Quienes resolvieron: **SOLICITAR PRORROGA A LA UNIDAD COORDINADORA DE TRANSPARENCIA, DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**.-----



NUMERO DE FOLIO DE SOLICITUDES PRESENTADAS MEDIANTE PLATAFORMA NACIONAL.

283820	398120	502120	616220	676720
285620	398220	502520	617820	677020
286620	398420	503520	620620	677120
288420	398720	506220	621120	692820
327720	398920	506420	622120	693720
331420	399320	507320	629020	696320
332420	400120	507720	629620	698420
332520	400620	509120	648720	700020
332620	403220	515420	649020	704920
332720	403520	516220	654020	705920
332820	403820	517020	655320	706020
332920	404520	517120	655920	706120
333020	404920	519020	656320	706220
333120	405720	521120	657120	714120
333520	406020	525620	657320	723020
336520	410020	525920	657520	723320
336520	411520	532120	657620	723720
336820	416420	534220	657720	726120
336820	418620	534720	657820	728320
336920	418820	535020	657920	728820
337620	428120	537820	658020	729920
337720	428520	537920	660420	733020
344120	434620	541120	661220	738520
345120	435120	544920	661320	739820
362420	435220	546320	661420	740620
366120	435620	548220	661520	746720
368820	438320	548420	661620	
374720	438420	548820	661720	
375420	438520	549120	661820	
380620	439020	550820	661920	
381820	439420	552020	662020	
383620	442020	556820	662120	
384320	443420	556920	662220	
385520	456020	557420	662320	
386820	477720	563620	662420	
386920	478520	569520	663120	
387020	484120	577020	665220	
387520	488020	587420	667320	
387620	488320	588120	669420	
387720	489920	590020	671320	
387820	490020	595520	673120	
387920	492020	598120	675820	
388020	492120	598320	676020	
388120	496220	601220	676220	
388220	501420	602720	676320	
391220	501620	610920	676520	

[Handwritten signature]

En lo relativo al **Sexto punto del orden del día**, referente a asuntos generales, la Secretaria Técnica informo que no se contaba con tema o comentario en asuntos generales, comentando los integrantes del Comité, que no existía ningún otro asunto en particular a tratar en esa sesión.-----

Por último, en cumplimiento del **Séptimo punto del orden del día**, el Presidente, declaró formalmente clausurada la **Primera Sesión ordinaria del 2020**, del Comité de -----
Transparencia del 23 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, siendo las doce horas y veintisiete minutos del día **10 de Agosto del año 2020**, firmando alcance y al margen la presente acta los integrantes del Comité quienes intervinieron en la Sesión. Presidente del Comité de Transparencia, **Raymundo García Ojeda**, doy fe, firmando al calce y al margen la presente acta los integrantes del Comité quienes intervinieron en la sesión. Presidente del Comité **Raymundo García Ojeda**; **Manuel Zamora Moreno**, Sub-Director de Gobierno del 23 Ayuntamiento de Mexicali; **Luis Javier Garavito Elías**, Coordinador de Directores del 23 Ayuntamiento de Mexicali, damos fe. -----

